Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante la Resolución 500.41.12-1258 del 14 de septiembre de 2012, otorgó al **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el corregimiento de Tilodirán, cuyo caudal a disponer es de 1,47 l/s a la fuente hídrica caño Los Aceites, localizado en el corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. Por el termino de diez (10) años.

Mediante Radicado YO. 2022-10992 del 04 de Agosto del 2022, el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Así mismo, a través del Radicado YO. 2022-13042 del 14 de Septiembre del 2022, el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, allegó ante CORPORINOQUIA, algunos documentos técnicos y jurídicos necesarios para la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, el representante del **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7 presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
2. Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Yopal (Casanare) y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP..
3. Registro Único Tributario del Municipio y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.
4. Documento de identificación personal del Alcalde del Municipio
5. Documento de identificación personal del gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.
6. Acta de posesión del Alcalde del Municipio.
7. Acta de posesión del gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP.
8. Formato de costos del proyecto.

Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

9. Certificado de tradición y libertad No. 470-9676 y No. 470-22782.
10. Documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.29.6.22-08002 de fecha 12 de octubre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de Mayo del 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante Radicado Y.O. 2022- 14423 de fecha 12 de Octubre de 2022, el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, allega a la Autoridad Ambiental, documentación técnica y jurídica complementaria conforme a la mesa de trabajo realizada el día 12 de septiembre de 2022, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2172 del 24 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4969 del 26 de octubre del 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.418.278.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. N° 891.855.017-7 y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, identificada con Nit. N° 844.000.755-4, mediante Radicado YO. 2022-10992 del 04 de Agosto del 2022 y YO. 2022-13042 del 14 de Septiembre del 2022, tendiente a evaluar una solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 - 6 - 22 - 3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rige el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 el día 26 del mes y año en cita.

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO-PSMV

La resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los PSMV, de la siguiente manera:

> ***Artículo 1. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV****. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.*

Así mismo, el artículo 2° de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV.

Por otro lado, el Artículo 2.2.3.3.4.18. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7 y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP**, identificada con Nit. N° 844.000.755-4, han cumplido con

Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

los requisitos previos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7 y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP**, identificada con Nit. N° 844.000.755-4, bajo el radicado YO. 2022-10992 del 04 de Agosto del 2022 y YO. 2022-13042 del 14 de Septiembre del 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de aprobación del Centro el poblado del Corregimiento de Tilodirán, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare; se llevarán en el expediente No. 500.33.6.11-034.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7 y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP**, identificada con Nit. N° 844.000.755-4, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el (los) peticionario (s), deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificado con Nit. N° 891.855.017-7, en la diagonal 15 No. 15-21 de Yopal-Casanare, correo electrónico contactenos@yopal-casanare.gov.co y al Gerente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP**, identificada con Nit. N° 844.000.755-4, en la carrera 19 No. 21-34 de Yopal-Casanare, correo electrónico eaaay@eaaay.gov.co, o a quien designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.33.6.11-034 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3175 *Fecha:* 01 NOV 2022

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.22.3175 FECHA 01 NOV 2022
NOTIFICADO Rafael Antonio Pachaco Lopez DE Yopal
CC 74.860.472.
FIRMA
NOTIFICADOR Miguel Alonso Duarte
52.517.976 Bogota
Yopal Casanare 22 NOV 2022.

CORPORINOQUIA

Expediente: N° 500.33.6.11.034

Auto N° 500.6.22.3175 **Fecha: 01 NOV- 2022**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22.3175. DEL 01-Nov-2022
NOTIFICADO Marcelo Luis Rivera Contreras
CC 80.020.535 Bogotá
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo Leon Rueda
CC 86.076.769 DE Yopal
LUGAR Y FECHA Yopal, 07-Dic-2022